



Santiago de Querétaro, Qro., 23 de octubre de 2025

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa

## SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### PRESENTE:

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esa Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme la cual se sustenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 1, párrafos primero y tercero, como la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 2, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema referida en primer orden y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, estableciéndose en ese tenor y a cargo de todas las autoridades desde sus ámbitos de competencia



la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que, asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, la autonomía de los municipios para manejar su hacienda, administrar libremente su patrimonio y prestar los servicios públicos que les corresponden; y en su artículo 40, reconoce la soberanía de las entidades federativas para organizar su régimen interior, lo que implica la necesidad de contar con recursos suficientes para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones, ya que bajo este marco constitucional, los recursos públicos representan el principal medio para garantizar el funcionamiento adecuado de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), así como para asegurar el acceso efectivo de la población a los derechos sociales fundamentales.
3. Que, por lo anterior el fortalecimiento de los tres órdenes de gobierno requiere de una coordinación fiscal eficiente, una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, y un uso transparente y responsable de los recursos con el fin de promover el desarrollo equilibrado, integral y sustentable del país, disminuir las desigualdades regionales y consolidar el pacto federal consagrado en la citada Constitución, considerando asimismo que, en términos del artículo 134 de ésta, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



4. Que, estos derechos se han ido desarrollando a nivel internacional a partir de su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus protocolos facultativos, y una serie de tratados, convenios y declaraciones internacionales, que, han sido incorporados ya sea directamente en el texto de nuestra Constitución o mediante la fórmula de incorporación establecida en el artículo 1º de la misma.
5. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 9, 12 y 21, establece la obligación de los entes públicos de mantener finanzas sanas, prever recursos para contingencias, llevar registros contables claros y transparentes, y rendir cuentas de los recursos públicos ante las autoridades competentes, señalándose a su vez que, el Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.
6. Que de acuerdo con el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Cambio Climático, el cambio climático se entiende como una variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
7. Que la Ley General de Protección Civil, en sus artículos 2, 4, 17 y 25, establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de prevenir, mitigar



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y atender riesgos asociados a fenómenos naturales, incluyendo los fenómenos hidrometeorológicos entre los que se encuentran las inundaciones, mediante planeación territorial, regulación, y medidas de protección para la población y su patrimonio.

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) para la administración 2025-2030 del Gobierno de México es la guía de los objetivos y acciones del gobierno; cuyos objetivos consisten en consolidar la gobernanza con justicia y participación ciudadana, el desarrollo con bienestar y humanismo, economía moral y trabajo, desarrollo sustentable, igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas.
9. Que, el PND en su Eje 4 “Desarrollo Sustentable” establece que el desarrollo del país tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, para lograr un equilibrio entre lo económico, social y ambiental, que preserve el medio ambiente, y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar agotar los recursos naturales.
10. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo sexto, y 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, corresponde a las autoridades locales asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos allí establecidos, entre los que se encuentran el derecho a la seguridad, a la protección de sus bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
11. Que, derivado de lo anterior, las autoridades del Estado tienen la obligación de implementar medidas estructurales, preventivas y reactivas que garanticen dichos derechos, incluyendo la protección del patrimonio frente a riesgos previsibles



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mediante esquemas de aseguramiento y fondos públicos orientados a la atención oportuna de emergencias.

12. Que de acuerdo con el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, el cambio climático se entiende como una alteración del clima atribuible directa o indirectamente a actividades humanas, que modifican la composición de la atmósfera global y se suman a la variabilidad natural observada en períodos similares.
13. Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en sus artículos 3, 5, fracción XXI, 8, fracciones I y II, 10 y 15, faculta a los municipios y al Estado a llevar a cabo la aplicación y vigilancia de sus preceptos, definir zonas de riesgo y a implementar mecanismos de prevención y mitigación de daños, estableciendo entre sus objetivos la realización de acciones de prevención, auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, así como la coordinación de acciones entre el Estado y los Municipios para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres, bajo la perspectiva de la Gestión de riesgos, entendida como el proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente, contemplando acciones integradas de reducción del riesgo, a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias y recuperación post impacto.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

14. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 1°, establece como objetivo regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado y de sus municipios; lo que significa que esta ley constituye el marco normativo fundamental que garantiza el uso racional, transparente y eficiente de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno dentro del territorio queretano, asegurando que su aplicación responda a principios de legalidad, disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y rendición de cuentas; y que, en consecuencia, esta legislación sea una herramienta clave para fortalecer la confianza ciudadana, la eficacia gubernamental y la sostenibilidad del gasto público orientado al bienestar social.
15. Que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027, publicado el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” representa un documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales; estableciendo las vertientes de acción que integran los compromisos fundamentales de gobierno; señalando los propósitos y objetivos del desarrollo integral del Estado, las prioridades y sus estrategias.
16. Que dentro del PED, se establece el Eje Rector 5 “Paz y Respeto a la Ley”; el cual busca generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.



17. Que en las últimas décadas, el aumento de actividades contaminantes derivadas de la acción humana ha provocado un calentamiento global, alteraciones climáticas, el ascenso del nivel del mar, el derretimiento de los glaciares en ambos polos, así como daños en cuerpos de agua. También se han registrado sequías, la disminución de lagos, ríos y lagunas, cambios irregulares en los ciclos de lluvia y la aparición de fenómenos hidrometeorológicos extremos como ciclones, tornados, precipitaciones intensas, inundaciones, nevadas, granizadas y heladas; lo anterior, haciendo necesario reforzar de manera integral y plena en toda la entidad las acciones de prevención, atención y remediación.
18. Bajo ese contexto, estas condiciones han generado diversos impactos significativos en el bienestar de la población, así como daños materiales a viviendas, bienes muebles e inmuebles, vialidades, infraestructura y servicios públicos de la sociedad queretana. Por lo cual, las intensidades de estos eventos exigen una atención urgente y coordinada por parte de las autoridades para mitigar sus consecuencias, reforzar la resiliencia de las comunidades y proteger la vida e integridad de la población, así como su patrimonio.

A continuación, se presenta el comparativo donde se resume la propuesta referida:

LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 9.</b> En el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.	<b>ARTÍCULO 9.</b> En el manejo ...  El equilibrio presupuestal...



**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El equilibrio presupuestal sólo podrá afectarse cuando se disponga de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente, debiendo reflejarse en una ampliación del presupuesto aprobado.

Cuando se tengan ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará a la Legislatura, a través del avance de gestión financiera y en su respectiva cuenta pública, según corresponda.

En el caso de los municipios, el ayuntamiento deberá autorizar la afectación al equilibrio presupuestal, previa solicitud del Presidente Municipal, debiendo informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de la cuenta pública.

Los ingresos excedentes que perciban los Sujetos de la Ley, estarán a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando se tengan...

En el caso...

Los ingresos excedentes...

Los sujetos de la Ley, en sus respectivos Presupuestos de Egresos, deberán realizar la provisión de los recursos para los fondos que señala la presente Ley.

#### **Sin correlativo**

**ARTÍCULO 38 Bis.** Los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios deberán contener la provisión de los recursos para atender a la población afectada y reparar los daños causados por desastres naturales, emergencias sanitarias, fenómenos hidrometeorológicos, naturales o cualquier otro fenómeno natural o antropogénico u otros eventos extraordinarios que pongan en riesgo la seguridad, la salud o la infraestructura pública.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

	<p>Dicha provisión deberá ministrarse al fondo que se constituya en una cuenta específica para dicho fin, cuyo monto será determinado por la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el cual como mínimo deberá corresponder al diez por ciento de la aportación realizada para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>Los recursos aportados al fondo, serán destinados, en primer término, a la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura pública dañada y para la atención de la población afectada, conforme a las reglas de operación que para tal efecto expida la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.</p> <p>En caso de que el saldo de los recursos del fondo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura dañada de los últimos cinco años, el remanente podrá ser destinado en acciones de prevención y mitigación de riesgo, conforme a lo estipulado en las reglas de operación que al efecto se emitan por parte de la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.</p> <p>La partida que resulte en términos del segundo párrafo de este artículo será independiente de las aportaciones extraordinarias que puedan realizarse adicionalmente a la provisión del Fondo.</p>
--	--



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

		El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, podrán suscribir convenios de colaboración para coordinar acciones, para el intercambio de información y a fin de evitar duplicidades en la atención a población afectada y la ejecución de obras o acciones.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan el párrafo sexto en el artículo 9 y el artículo **38 BIS** de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 9.** En el manejo ...

El equilibrio presupuestal ...

Cuando se tengan...

En el caso...

Los ingresos excedentes ...

Los sujetos de la Ley, en sus respectivos Presupuestos de Egresos, deberán realizar la provisión de los recursos para los fondos que señala la presente Ley.

**ARTÍCULO 38 Bis.** Los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios deberán contener la provisión de los recursos para atender a la población afectada y reparar los daños causados por desastres naturales, emergencias sanitarias, fenómenos hidrometeorológicos, naturales, cualquier otro fenómeno natural o antropogénico u otros



eventos extraordinarios que pongan en riesgo la seguridad, la salud o la infraestructura pública.

Dicha provisión deberá ministrarse al fondo que se constituya en una cuenta específica para dicho fin, cuyo monto será determinado por la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el cual como mínimo deberá corresponder al diez por ciento de la aportación realizada para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los recursos aportados al fondo, serán destinados, en primer término, a la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura pública dañada y para la atención de la población afectada, conforme a las reglas de operación que para tal efecto expida la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

En caso de que el saldo de los recursos del fondo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura dañada de los últimos cinco años, el remanente podrá ser destinado en acciones de prevención y mitigación de riesgo, conforme a lo estipulado en las reglas de operación que al efecto se emitan por parte de la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

La partida que resulte en términos del segundo párrafo de este artículo será independiente de las aportaciones extraordinarias que puedan realizarse adicionalmente a la provisión del Fondo.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, podrán suscribir convenios de colaboración para coordinar acciones, para el intercambio de información y a fin de evitar duplicidades en la atención a población afectada y la ejecución de obras o acciones.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ATENTAMENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA

INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y  
DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL